

## **Resolución No. 023**

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA**

#### **Considerando:**

Que, corresponde al SESA cumplir y hacer cumplir la Ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento, para el control fitosanitario de la producción, exportación, importación y comercialización de flores y ramas cortadas (follaje), productos vegetales o material vegetal de propagación y otros artículos reglamentados de especies de plantas ornamentales;

Que, el SESA debe regular los derechos y obligaciones de carácter fitosanitario de los productores, exportadores, importadores, comercializadores, empresas de servicios, y registrar los lugares de producción de productos vegetales ornamentales de exportación;

Que, la comercialización de productos vegetales de especies ornamentales constituye una vía para la introducción y diseminación de plagas para los países importadores o exportadores;

Que, es necesario establecer los requisitos y las medidas fitosanitarias que debe cumplir toda persona natural o jurídica, que se dedique a la producción, exportación, importación, comercialización y empresas de servicios relacionados con el comercio de las especies vegetales ornamentales, con el fin de prevenir y controlar las plagas u otros organismos dañinos que pueden afectar a estas especies; conforme lo establece el acuerdo de MSF/OMC y la CIPF;

Que, mediante Resolución 02 del Directorio del SESA de 11 de mayo de 2004, publicada en el Registro Oficial 352 del 9 de junio de 2004, el Directorio resuelve modificar las tablas anexas I y II de la Resolución 001 de fecha 19 de abril del 2004, publicada en el Registro Oficial 331 de fecha 10 de mayo del 2004, y en el Art. 2 de dicha resolución encarga al Director Ejecutivo del SESA, la elaboración de un nuevo proyecto de resolución de cobro por servicios que esté fundamentado en estudios técnicos y consultas con el sector privado; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento y el artículo 11, literal d) del Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial 1 de 20 de marzo del 2003,

#### **Resuelve:**

**DECRETAR DISPOSICIONES SOBRE LA SANIDAD VEGETAL PARA PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y DE PROPAGACION DE ESPECIES ORNAMENTALES PARA EXPORTACION.**

Art. 1.- Reglamentar y establecer los requisitos fitosanitarios que debe cumplir toda persona natural o jurídica que se dedica a la producción, exportación, importación y comercialización de flores y ramas cortadas, plantas, productos vegetales o material vegetal de propagación y artículos reglamentados de especies de plantas ornamentales.

Art. 2.- Para efectos de la presente Resolución, además del Glosario de términos fitosanitarios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, NIMF 5, se adoptan las siguientes definiciones:

Artículo reglamentado: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier organismo, objeto o material capaz de albergar o diseminar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional.

**Asistente técnico:** Ingeniero agrónomo u otro profesional del área agrícola con experiencia en floricultura, encargado de la sanidad vegetal y del desarrollo técnico del cultivo.

**Autoridad fitosanitaria:** Funcionario oficial del SESA, con responsabilidades en la prevención, supervisión, inspección y protección de la Sanidad Vegetal, para las especies de plantas y productos vegetales ornamentales.

**Certificado de registro:** Documento expedido por el SESA, que acredita a una persona natural o jurídica para realizar actividades de productor, exportador, importador, comercializador, empresa de servicios de flores y ramas cortadas, productos vegetales, artículos reglamentados y material vegetal de propagación de especies de plantas ornamentales.

**Comercializadora:** Persona natural o jurídica que se dedica como actividad principal o complementaria al comercio, intermediación, de plantas, flores y ramas cortadas y/o productos vegetales de especies ornamentales.

**Empresa de servicio o agencias de carga:** Persona natural o jurídica que se dedica a facilitar servicios de trámites y logística para el comercio de plantas, flores y ramas cortadas y/o productos vegetales de especies ornamentales.

**Exportador:** Persona natural o jurídica que se dedica a comercializar con destino al mercado internacional especies de plantas, flores y ramas cortadas, material vegetal de propagación y/o productos vegetales de especies ornamentales.

**Flores y ramas cortadas:** Clase de producto básico correspondiente a las partes frescas de plantas destinadas a usos decorativos y no para ser plantadas.

**Importador:** Persona natural o jurídica que importa al país, flores y ramas cortadas o material vegetal de propagación y artículos reglamentados de especies de plantas ornamentales.

**Lugar de producción:** Cualquier local o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines fitosanitarios.

**Material vegetal de propagación:** Toda planta o parte de la planta (semilla, esqueje, bulbo, cormo, rizoma, yema, estaca, etc.) usados para la propagación de especies de plantas ornamentales.

**Ornamentales:** Todas las especies vegetales cultivadas con destino a producir flores y ramas cortadas (follaje), material vegetal de propagación y plantas para uso decorativo u ornamental.

**Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno que produce daño en las plantas o productos vegetales.

**Plantas:** Plantas vivas y partes de ellas, incluyendo semillas y germoplasma.

**Productor:** Persona natural o jurídica que se dedica directamente o bajo su responsabilidad a la producción, multiplicación y manejo de especies de plantas ornamentales para la obtención de flores y ramas cortadas, material vegetal de propagación y/o productos vegetales de especies ornamentales, con destino al comercio nacional o a la exportación.

**Productos vegetales:** Materiales no manufacturados de origen vegetal y aquellos productos manufacturados, que por su naturaleza o por su elaboración puedan crear un riesgo de introducción y diseminación de plagas.

Sanidad vegetal: Conjunto de condiciones que permiten mantener a los vegetales y sus productos, en esta de vigor libres de plagas o en niveles tales, que no ocasionen perjuicios económicos, no afecten la salud humana y animal e inflijan restricciones de calificación para su comercio internacional.

Visita de inspección o supervisión: Inspección realizada por funcionarios del SESA o por aquellos autorizados por el SESA, al lugar de producción o empresa, con el fin de constatar y emitir concepto sobre las condiciones fitosanitarias del lugar de producción, verificar la infraestructura y funcionamiento de sus campos, invernaderos, instalaciones, equipos y procesos o sistemas que se llevan en el cultivo o en el área destinada a la selección, clasificación y empaque. Esta visita también tiene fines de auditoría y trazabilidad en las empresas, de acuerdo a los formatos preestablecidos.

## DE LOS REGISTROS DE PRODUCTORES, EXPORTADORES E IMPORTADORES

Art. 3.- Para obtener el registro como productor, exportador, productor-exportador o importador de flores y ramas cortadas, plantas, productos vegetales o material vegetal de propagación de especies de plantas ornamentales, el interesado deberá registrarse en el SESA por cada lugar de producción, llenando el formulario correspondiente con la siguiente información y documentación:

1. Nombre o razón social, documento de identidad, dirección, teléfono y representación legal.
2. Registro único de contribuyentes.
3. Nombres común y científico de las flores y ramas cortadas, productos vegetales o material vegetal de propagación de especies de plantas ornamentales que produce, exporta y/o importa.
4. Recibo de pago por certificación de registro anual a nombre del SESA, por el valor de US \$ 80.

Art. 4.- Cumplidos los requisitos anteriores, el SESA expedirá el certificado de registro correspondiente como productor, exportador, productor-exportador, comercializador o importador, el cual tendrá una vigencia de un año. El registro podrá ser revisado de oficio.

Art. 5.- Cuando a la solicitud le falte uno o varios requisitos que el SESA los haya requerido al usuario mediante comunicación escrita y si transcurrido un término de 90 días, el interesado no le hubiere dado cumplimiento, se considerará abandonada la solicitud, procediéndose a archivarla e informar de esta consecuencia al interesado, perdiendo el pago realizado por este servicio.

Art. 6.- Los importadores de material de propagación de especies ornamentales, para la importación deben informar previamente por escrito al SESA, el nombre y dirección de la empresa foránea que exporta, adjuntando el Certificado de Registro de la ONPF del país exportador de las especies ornamentales con sus variedades importadas. Cuando el SESA requiera información para el análisis de riesgo de plagas, el importador deberá presentar la solicitud con el pago establecido en el tarifario respectivo.

## DE LOS REGISTROS DE COMERCIALIZADORAS Y EMPRESAS DE SERVICIOS

Art. 7.- Para obtener el registro como comercializadora o empresa de servicios relacionados al comercio de flores y ramas cortadas, plantas, productos vegetales o material vegetal de propagación de especies de plantas ornamentales, el interesado deberá presentarse en el SESA y llenar el formulario correspondiente, con la siguiente información y documentación:

1. Nombre o razón social, documento de identidad, dirección, teléfono y representación legal.
2. Registro único de contribuyentes.

3. Recibo de pago por certificación de registro anual a nombre del SESA, por el valor de US\$ 80 anuales.

Art. 8.- La verificación documental de la solicitud y de la información técnica, será realizada por funcionarios del SESA, mediante una visita de inspección y supervisión a las instalaciones de la comercializadora y/o empresa de servicios.

Art. 9.- Cumplidos los requisitos anteriores, el SESA expedirá el certificado de registro de comercializadora y/o empresa de servicios, el cual tendrá una vigencia de un año. El registro podrá ser revisado de oficio.

Art. 10.- Los centros de producción de material de propagación que tengan el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por el SESA, no realizarán el pago, pero deberán llenar la solicitud de registro y deberán presentar la copia de la papeleta de depósito.

#### DE LA INSPECCION Y SUPERVISION

Art. 11.- Toda persona natural o jurídica dedicada a producir flores y ramas cortadas, plantas, productos vegetales o material vegetal de propagación de especies de plantas ornamentales, con fines de exportación, registradas en el SESA, brindará todas las facilidades para que los funcionarios del SESA o aquellos autorizados y aprobados por el SESA, realicen las visitas de inspección y supervisión. El Inspector o Supervisor verificará el cumplimiento de los requerimientos que constan en la guía de inspección y solicitará la siguiente información y documentación:

1. Nombre del predio o lugar de producción, parroquia, cantón, provincia, extensión del área cultivada, indicando por separado el área de cada una de las diferentes especies de plantas ornamentales y productos.
2. Croquis y ubicación del lugar de producción.
3. Plano actualizado del lugar de producción con los cultivos de especies ornamentales.
4. Cuando el lugar de producción se dedica a la propagación, se requiere copia del contrato suscrito con la empresa que representa, incluyendo las especies y variedades sujetas a la multiplicación.
5. Nombre del asistente técnico o responsable del lugar de producción.
6. Presentar un plan de manejo de la finca, incluyendo como requisitos principales los siguientes: preparación y desinfección del suelo, fertilización orgánica y química, manejo fitosanitario, tratamiento postcosecha adjuntando mínimo un análisis de fertilidad de suelo, un análisis foliar, un análisis de suelo y agua de riego con determinación de metales pesados y residuos de plaguicidas, un análisis anual de residuos de plaguicidas en el producto final, etc.
7. Certificación firmada por el representante legal o asistente técnico, en la cual conste que el predio cumple con procedimientos de monitoreo, detección, prevención y control de plagas y enfermedades, establecido en los planes de manejo.
8. A partir de la segunda visita de inspección o supervisión, el usuario presentará el recibo de pago a nombre del SESA por US \$ 50,00 por cada supervisión e inspección, de acuerdo al tarifario vigente.
9. Toda empresa o lugar de producción deberá recibir mínimo una visita por año.

Art. 12.- Cumplidos los requisitos anteriores, el SESA expedirá en forma impresa y con vigencia anual el certificado de registro del lugar de producción. El registro podrá ser revisado de oficio.

Art. 13.- Los lugares de producción de flores y ramas cortadas, productos vegetales, material de propagación de especies ornamentales de producción orgánica y con registros de sellos internacionales, tendrán un trato especial en el proceso de visita de supervisión e inspección fitosanitaria.

Art. 14.- Cuando a la documentación e información que se refieren los artículos 3, 8 y 11, le falte algún requisito, si transcurrido el término de 90 días, el interesado no hubiere dado respuesta, se considerará abandonada la solicitud, procediéndose a archivarla e informar de esta consecuencia al interesado, sin derecho a devolución de los valores depositados a nombre del SESA.

Art. 15.- La verificación de la información técnica y documental de la solicitud será realizada por funcionarios del SESA, mediante una visita de inspección y supervisión a los centros de producción, centros de acopio de materiales ornamentales importados o de exportación, bodegas, agencias de carga y bodegas de líneas aéreas y cualquier sitio que interviene en la cadena de comercialización.

#### DE LA RENOVACION DE LOS REGISTROS

Art. 16.- Para la renovación de los registros de productor, exportador, productor-exportador, importador, comercializador, empresa de servicio o agencia de carga y lugares de producción, el interesado la solicitará por escrito al SESA, con 60 días de anticipación a su vencimiento, adjuntando la información y documentos requeridos en los artículos 3, 8 y 11 de la presente resolución. En caso de no hacerlo, el registro pierde su vigencia. Las renovaciones se realizarán los meses de julio y agosto de cada año.

Art. 17.- El SESA no concederá la renovación del registro de productor, exportador, productor-exportador, importador, comercializador, empresa de servicios o agencia de carga y lugar de producción, si los funcionarios encargados de realizar las visitas de supervisión a los cultivos e instalaciones, comprobaren el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Art. 18.- Si el titular del certificado de registro de exportador, productor-exportador, no cumpliera lo dispuesto en esta resolución, los funcionarios del SESA en aeropuertos, puertos y pasos fronterizos suspenderán en forma inmediata los trámites de expedición de certificados fitosanitarios de exportación de los envíos de flores y ramas cortadas, productos vegetales o material vegetal de propagación de especies de plantas ornamentales.

#### DE LAS OBLIGACIONES

Art. 19.- Los productores y los productores-exportadores de flores y ramas cortadas, productos vegetales o material vegetal de propagación y artículos reglamentados de especies de plantas ornamentales destinadas a la exportación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante el SESA como productor.
2. Disponer de asistencia técnica permanente en cada lugar de producción, con un ingeniero agrónomo u otro profesional del área agrícola con experiencia en floricultura.
3. Comunicar al SESA, el cambio del profesional que le presta la asistencia técnica.
4. Disponer de un programa de detección, monitoreo, prevención, contingencia y manejo de plagas.

5. Disponer de un plan de capacitación del personal técnico y trabajadores para la prevención, detección, monitoreo y control de plagas y enfermedades.
6. Mantener registros de resultados de todas sus obligaciones en materia fitosanitaria que se desarrollan en el o los lugares de producción.
7. Facilitar a los funcionarios autorizados del SESA, la información de los diferentes registros, cuando así se lo requiera.
8. Informar de manera inmediata al SESA, a través de sus oficinas en el país, sobre el apareamiento y presencia de nuevas plagas.
9. Otorgar las facilidades necesarias a los funcionarios autorizados del SESA para que realicen las visitas de supervisión inspección.
10. Comunicar al SESA el abandono de la actividad florícola, a fin de destruir el material vegetal sobrante y evitar que se constituya en foco de diseminación de plagas y enfermedades.
11. Comunicar al SESA el descuido fitosanitario o abandono de lugares de producción por parte de productores, productores-exportadores.

Art. 20.- Los exportadores y comercializadores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante EL SESA.
2. Exportar flores, ramas cortadas y/o productos vegetales o material vegetal de propagación de especies de plantas ornamentales y artículos reglamentados, procedentes única y exclusivamente de productores o productores-exportadores que disponen de lugares de producción registrados y vigentes, lo cual se informará al SESA semestralmente y por escrito acompañado de una certificación firmada por el representante legal de cada uno de sus proveedores.
3. Disponer de registros que soporten y precisen la procedencia de flores y ramas cortadas y/o productos vegetales o material vegetal de propagación de especies de plantas ornamentales, utilizado por la empresa con fines de exportación.
4. Disponer para cada envío, de la información fitosanitaria de declaración adicional, cuando el país importador lo exija para la expedición del certificado fitosanitario de exportación. Esta información será emitida por el asistente técnico del lugar de producción y entregada con urgencia al SESA.
5. Disponer y aplicar planes de monitoreo y control para el manejo técnico de las plagas en las salas de clasificación o postcosecha.
6. Facilitar a los funcionarios autorizados del SESA, la información de los diferentes registros, cuando así lo requiera.
7. Otorgar las facilidades necesarias a los funcionarios autorizados del SESA para que realicen las visitas de supervisión e inspección.
8. Informar de manera inmediata al SESA a través de sus oficinas en el país, sobre el apareamiento y presencia de nuevas plagas.

Art. 21.- Los importadores de material de propagación de especies ornamentales están obligados a:

1. Registrarse ante el SESA como importador.
2. Facilitar oportunamente la información fitosanitaria que exija el SESA.
3. Hacer diagnóstico de plagas en los laboratorios del SESA u otros, de muestras de todo envío importado de material de propagación de especies ornamentales.
4. Disponer de infraestructura suficiente para realizar procesos de cuarentena del material importado.
5. Disponer y aplicar planes de detección, monitoreo, prevención y erradicación o manejo de plagas de importancia cuarentenaria para Ecuador.
6. Someter todo envío importado de material de propagación de especies ornamentales a procesos de cuarentena, y mantener registros adecuados.
7. El representante legal de la empresa será responsable ante el SESA del estado fitosanitario del material de propagación de especies ornamentales, introducido al país de acuerdo con las normas pertinentes.
8. Mantener registros de resultados de todas sus obligaciones que se desarrollan en el lugar de producción.
9. Facilitar a los funcionarios autorizados del SESA, la información de los diferentes registros, cuando así lo requiera.
10. Otorgar las facilidades necesarias a los funcionarios autorizados del SESA para que realicen las visitas de supervisión.
11. Informar de manera inmediata al SESA a través de sus oficinas en el país, sobre el apareamiento y presencia de nuevas plagas.

Art. 22.- Las empresas de servicios o agencias de carga tendrán las siguientes obligaciones:

1. Registrarse en el SESA como empresas de servicios o agencias de carga.
2. Otorgar sus servicios relacionados al comercio internacional de flores, ramas cortadas, plantas, productos vegetales o material vegetal de propagación de especies de plantas ornamentales, única y exclusivamente a productores o productores-exportadores, que disponen de lugares de producción registrados con autorización vigente y, exportadores y comercializadores registrados con autorización vigente.
3. Disponer de registros sobre la procedencia de flores, ramas cortadas, plantas, productos vegetales o material vegetal de propagación de especies de plantas ornamentales.
4. Disponer de infraestructura necesaria propia o arrendada para el almacenamiento y empaque de las flores y ramas cortadas y/o productos vegetales o material vegetal de propagación y artículos reglamentados de especies de plantas ornamentales.
5. Registrar en el SESA los nuevos usuarios de sus servicios, los cuales aparecerán relacionados en el registro de exportadores o productores-exportadores, exportadores y comercializadores.
6. Mantener registros de todas las obligaciones relacionadas a esta resolución.

7. Facilitar a los funcionarios autorizados del SESA, la información de los diferentes registros, cuando así lo requiera.

8. Otorgar las facilidades necesarias a los funcionarios autorizados del SESA para que realicen las visitas de supervisión.

Art. 23.- Los representantes legales y sus asistentes técnicos vinculados a los cultivos de flores, ramas cortadas, plantas, productos vegetales o material vegetal de propagación de especies de plantas ornamentales dedicados a la exportación, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Revisar permanentemente las áreas de clasificación y postcosecha para establecer la integridad fitosanitaria del producto a exportar.

2. Llevar un libro de registro de control fitosanitario del cultivo o cultivos presentes en el lugar de producción, en el cual consten las recomendaciones sobre el uso y aplicación social y técnicamente segura de productos químicos y demás prácticas de manejo.

3. Facilitar al SESA, de manera documentada el cumplimiento de las exigencias fitosanitarias como declaración adicional para cada uno de los envíos que se despachan del lugar de producción, como base para la expedición del certificado fitosanitario de exportación, cuando el país importador lo exija.

4. Avalar con sus firmas todos los conceptos técnicos sobre control fitosanitario y los formularios de monitoreo de plagas de importancia cuarentenaria para el país importador.

5. Capacitar permanentemente al personal del lugar de producción y las salas de clasificación, postcosecha y empaque, supervisores y auxiliares en aspectos relacionados con las plagas de importancia cuarentenaria para el país importador, tal como se especifique en los planes de manejo fitosanitarios; por tanto el Asistente Técnico debe estructurar un programa de capacitación en donde se defina claramente el cronograma de actividades así como de la aplicación de las medidas de seguridad para precautelar la integridad sanitaria de los trabajadores florícolas.

6. De cada evento de capacitación se levantará un acta firmada por todos los participantes, la cual se archivará cronológicamente para la revisión de los funcionarios del SESA.

Art. 24.- Los planes de detección, prevención y control que se establezcan para el manejo de plagas y enfermedades en especies ornamentales, son de obligatoria implementación por parte de las empresas productoras, productoras-exportadoras, comercializadoras, exportadoras e importadoras.

Art. 25.- Es obligación del SESA realizar la inspección aleatoria de los embarques de flores, ramas cortadas, productos vegetales, plantas y material de propagación y artículos reglamentados de especies ornamentales con destino a la exportación; con el propósito de verificar y certificar su integridad fitosanitaria. Proveer a las personas naturales y jurídicas registradas en el SESA toda la información relevante sobre las plagas y enfermedades cuarentenarias en los diferentes países de destino de las exportaciones ecuatorianas de estos productos. Reportar oportunamente las novedades y reclamaciones presentadas por las autoridades fitosanitarias de terceros países sobre embarques originados en el país, tanto a los exportadores imputados cuanto al gremio correspondiente.

#### DE LA IDENTIFICACION DE LAS CAJAS O PIEZAS

Art. 26.- Toda caja o pieza que contenga flores, ramas cortadas, productos vegetales, plantas y material de propagación y artículos reglamentados de especies ornamentales con destino a la exportación debe poseer la siguiente identificación:

1. Nombre de la empresa exportadora debidamente litografiado.
2. Marca distintiva debidamente litografiado.
3. Sello con la palabra "INSPECCIONADO" con el nombre y firma del Inspector del SESA, en la caja inspeccionada, que será colocado después de terminado el proceso de inspección de la flor cortada, ramas cortadas, productos vegetales, plantas y material de propagación de especies ornamentales a exportar.

Art. 27.- Hacer valer la prohibición legal que tienen las compañías aéreas, terrestres y marítimas de transporte internacional, el embarque de los envíos de flores, ramas cortadas, productos vegetales, plantas y material de propagación de especies ornamentales que no están amparados con el Certificado Fitosanitario de Exportación, debidamente llenado y expedido por el SESA.

#### DEL CONTROL OFICIAL Y SANCIONES

Art. 28.- Los inspectores autorizados del SESA que laboran en aeropuertos, puertos y pasos fronterizos, expedirán el Certificado Fitosanitario de Exportación de los envíos de flores, ramas cortadas, productos vegetales, plantas y material de propagación de especies ornamentales de exportación, considerando los requisitos fitosanitarios específicos del país de destino.

Art. 29.- Los inspectores autorizados del SESA en aeropuertos, puertos y pasos fronterizos, verificarán el estado fitosanitario de envíos que contienen flores, ramas cortadas, productos vegetales, plantas y material de propagación de importación y autorizarán su exportación o nacionalización, respectivamente, si cumplen con los requisitos fitosanitarios pertinentes, para lo cual se deberá realizar la inspección con la presencia de empleados de las agencias de carga y de preferencia con la presencia de los empleados de las plantaciones que son los responsables de abrir y cerrar las cajas durante la inspección.

Art. 30.- Los inspectores autorizados del SESA, directamente o mediante aquellos profesionales autorizados o acreditados, controlarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, a través de por lo menos una visita de supervisión al año a los lugares de producción y sedes de las empresas con certificación de registro vigente, en donde se realicen actividades relacionadas con el cultivo y comercialización de productos vegetales de especies ornamentales con destino a la exportación.

Art. 31.- Las personas naturales o jurídicas que obstaculicen o impidan el desempeño de los funcionarios del SESA en sitios de operación de los productores, exportadores, comercializadores, importadores, empresas de servicios, agencias de carga o lugares de producción, serán motivo de sanciones con las mismas penas señaladas en las leyes ecuatorianas por las faltas cometidas por desacato a la autoridad legalmente competente.

Art. 32.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente resolución y demás normas complementarias por parte de los productores, exportadores, productores-exportadores, comercializadores e importadores será sancionado según la gravedad del hecho.

Las sanciones administrativas serán las siguientes:

1. Amonestación escrita, con copia a su expediente, mediante la cual se establecerá el plazo máximo para que el infractor dé cumplimiento a las disposiciones violadas.
2. Multas sucesivas hasta por tres veces, y su valor en conjunto no excederá la suma equivalente a 10 salarios mensuales mínimos legales. Estas multas deberán pagarse en la cuenta respectiva del SESA,

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia correspondiente.

3. Suspensión hasta por tres (3) meses del registro de productor, exportador, productor-exportador, comercializador, importador, empresa de servicios o agencias de carga y del lugar de producción; y por tanto no se expedirán certificados fitosanitarios de exportación durante el tiempo citado.

4. Cancelación definitiva del certificado de registro de productor, exportador, productor-exportador, comercializador, exportador, importador, empresa de servicios o agencia de carga y del lugar de producción; y cancelación definitiva de la expedición de certificados fitosanitarios de exportación.

5. Suspensión o cancelación de otros servicios que presta el SESA a las personas naturales o jurídicas titulares de certificados de registros y a los lugares de producción.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 33.- El SESA expedirá el certificado de registro a productores, exportador, productores-exportadores, comercializadores, exportadores, importadores y lugares de producción, de forma provisional, cuya vigencia no excederá los 180 días desde la fecha de vigencia de la presente resolución, lapso durante el cual funcionarios del SESA realizarán las visitas de supervisión para la otorgación del certificado de registro definitivo. Si en el tiempo citado no se realiza la visita de supervisión se acepta el certificado de registro como definitivo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- El SESA se reserva el derecho de aplicar otras normas de carácter superior, que permitan controlar y cumplir aspectos no contemplados en la presente resolución.

Art. 35.- La presente resolución deja sin efecto en todo su contenido la Resolución 014 del 8 de marzo de 2006, publicada en el Registro Oficial 234 del 22 de marzo de 2006.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la firma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 27 de junio del 2006.

f.) Ing. Abel Viteri Echanique, Director Ejecutivo, SESA.